

ANEXO III

DATOS BANCARIOS DEL INTERESADO:

NOMBRE DEL BANCO:

CÓDIGO DEL BANCO:

SUCURSAL:

DIRECCIÓN:

NÚMERO DE CUENTA:

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA:

6920 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican ayudas para el subprograma de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.*

Por Resolución de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo se convocaron ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación en el extranjero y, dentro del programa Salvador de Madariaga, en el Instituto Universitario Europeo de Florencia.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada disposición, he resuelto, en uso de la delegación otorgada por la citada convocatoria, conceder las ayudas que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Las dotaciones se abonarán con cargo al concepto presupuestario 18.07.541 A 781 del Ministerio de Educación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.f).

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Subprograma de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros

A) Concesiones

Nombre	Fecha alta	Fecha baja	País
Álvarez Rubio, Juan José	1998-06-01	1998-08-31	Estados Unidos.
Artal Soriano, Pablo	1998-09-01	1999-07-31	Estados Unidos.
Asís Pardo, José Daniel	1998-04-01	1998-06-30	Panamá.
Ayala Gómez, Antonio	1998-04-01	1998-06-30	Estados Unidos.
Broncano Rodríguez, I. Fernando .	1998-06-01	1998-08-31	Estados Unidos.
Calsamiglia Blancafort, Sergio .	1998-04-01	1998-06-30	Estados Unidos.
Esplugues Mota, Juan Vicente .	1998-04-01	1999-02-28	Reino Unido.
Miñarro López, José	1998-07-01	1998-09-30	Francia.
Navarro Sada, Alejandra	1998-05-01	1998-07-31	Estados Unidos.
Pérez Amaral, Teodosio	1998-08-01	1999-07-31	Estados Unidos.
Ramis Salva, Antonio José	1998-05-01	1998-08-31	Estados Unidos.
Riera Figueras, Pilar	1998-04-01	1998-06-30	Italia.
Rodríguez Calvo, María Sol	1998-04-01	1998-12-31	Estados Unidos.
Santiago Hernando, Rafael de .	1998-04-01	1998-10-31	Estados Unidos.

Nombre	Fecha alta	Fecha baja	País
Torres García, Antonio José ...	1998-04-01	1998-06-30	Japón.
Vidal-Abarca Gámez, Eduardo .	1998-07-01	1998-09-30	Estados Unidos.

B) Dotaciones

Las dotaciones de las ayudas concedidas comprenden:

Subprograma de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

Una dotación mensual de 300.000 pesetas brutas.

Póliza de seguro de accidente y, cuando el destino sea un país ajeno a los integrados en la Unión Europea, una póliza de seguro de asistencia médica.

Ayuda de instalación y viaje de 100.000 pesetas para los países de la Unión Europea y de 200.000 pesetas para el resto del mundo.

6921 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.*

Por fallecimiento del Académico numerario excelentísimo señor don Ángel Ramos Fernández, existe en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Naturales. En virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos numerarios, dos, al menos, de los cuales deben pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Secretario general, José Javier Etayo Miqueo.

6922 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.*

Por fallecimiento del Académico numerario excelentísimo señor don Maximino Rodríguez Vidal, existe en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. En virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos numerarios, dos, al menos, de los cuales deben pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Secretario general, José Javier Etayo Miqueo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6923

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima» (número de código: 9006092), que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresa y delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL 1997-1998 DE LA EMPRESA «D. H. L. INTERNACIONAL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

TÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y productividad de la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima» (en adelante DHL), y obliga tanto a los trabajadores incluidos en su ámbito personal como a la dirección de la compañía.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de DHL en España, excluidos los de la Comunidad de Madrid. Afectará a los centros que existen en la actualidad, así como a los que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

La aplicación de las condiciones laborales y económicas que se pactan en este Convenio afectarán a todo el personal de DHL excepto:

Quienes a la fecha de la firma del Convenio hubieran causado baja en la empresa.

Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección y Consejo y, en general, los que fueran excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.

Quienes, por ejercer funciones de dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas, o por ocupar puestos de especial confianza o responsabilidad, rijan su relación laboral mediante acuerdo individual de exclusión de Convenio.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas tendrán retroactividad al 1 de enero de 1997, salvo aquellas en las que expresamente se disponga un período de vigencia diferente.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia previsto en el artículo anterior, si no mediara denuncia expresa de una u otra parte que, en caso de producirse, deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto a la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Si el Convenio fuera denunciado, las partes procurarán alcanzar un acuerdo sobre el nuevo Convenio dentro del período de vigencia que reste del denunciado. Si ello no fuese posible, éste continuará aplicándose íntegramente hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

Artículo 6. *Absorción de mejoras futuras.*

Todas aquellas condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, absorberán o compensarán hasta donde alcancen los aumentos de cualquier orden o bajo cualquier denominación que en el futuro las autoridades de la Administración acuerden, así como cuantas otras se hubieran venido disfrutando con anterioridad.

En caso de fijarse, durante la vigencia de este Convenio, a través de disposiciones legales obligatorias, condiciones económicas que en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a las pactadas en el presente Convenio, serán de aplicación aquéllas, manteniéndose en vigor el contenido normativo.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

1. Al objeto de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cuatro Vocales, dos de ellos designados por la Dirección de la empresa y dos por la representación social que negoció el presente Convenio.

2. La Comisión Paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las representaciones que negociaron el Convenio, en el lugar y fecha fijados de común acuerdo.

3. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

La interpretación del Convenio.

La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.

Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo le sean conferidas por las partes.

Este órgano intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir ante la autoridad o jurisdicción competente.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, si las autoridades competentes, en el ejercicio de las facultades que le son propias, anularan alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad.

Artículo 9. *Exclusión de otros Convenios y derecho supletorio.*

El presente Convenio Colectivo anula, deroga y sustituye a todos los acuerdos, pactos y Convenios concertados anteriormente entre los representantes de la Dirección de DHL y su personal. Durante su vigencia no será aplicable en DHL ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito, que pudiera afectar o referirse a las actividades o trabajos desarrollados en las dependencias o por el personal de DHL.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y cuantas demás normas legales y reglamentarias regulen las respectivas materias.

TÍTULO II

Clasificación profesional

Artículo 10. *Categorías laborales.*

Se acuerda el estudio y establecimiento, dentro del período de vigencia del Convenio, de categorías laborales específicas para la empresa, su defi-